REPOSICIÓN AUTO
Proceso: RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL- MENOR
Radicado: 680014003004-2023-00625-00
Demandante: LUZ ANDREA GARCIA RUEDA Y ABDON LÓPEZ
Demandados: JOHANNY ALBERTO VARGAS ALARCON, COPERATIVA MULTIACTIVA DE TRASPORTADORES DE SANTANDER, EDUARDO NIÑO BARRERA Y LA EQUIDAD.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el pasado 26 de octubre de 2023, mediante el cual se rechazó la demandante

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Inconforme con la anterior determinación, mediante escrito radicado el 30 de octubre de los corrientes, el mandatario judicial de la parte actora presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 26 de octubre de 2023, el cual sustentó de la forma que a continuación se sintetiza:

Indicó que, el despacho rechazó la demanda por subsanación indebida al no haberse agotado el requisito de procedibilidad, lo cual no operaba para el caso sub judice puesto que el día 29 de septiembre de 2023, se solicitó inscripción de la demanda la cual es correcta, estando así subsanada la demanda en término y de conformidad con la ley procesal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como es bien sabido, la finalidad del recurso de reposición es que el Juez de conocimiento de una causa, entre a analizar los fundamentos expuestos por la parte presuntamente perjudicada con la decisión para que revoque, modifique o aclare la providencia materia de estudio, para lo cual deberá tener en cuenta los fundamentos de la reclamación efectuada.

Cabe precisar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal para conseguir la revisión directa de quien profirió la decisión objeto de reproche, con el fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme especificar los errores que a su juicio contiene la decisión, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretenda que se acceda a su solicitud.

Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio y sin mayor esfuerzo este despacho se permite indicar que no repondrá el auto adiado el 26 de octubre de 2023, por cuanto los argumentos del recurrente no son de recibo, puesto que no se revisó y analizó el auto objeto de discusión.

Téngase a bien considerar que la demanda radicada bajo la partida 2023-625 no se rechazó por lo señalado por el recurrente, siendo mal interpretado por la parte actora, por cuanto su rechazó obedeció únicamente al no aportarse la correspondiente caución de que trata el artículo 590 del C.G.P., aunado a ello y sin menor importancia se solicitó la medida de inscripción de un bien que no era de propiedad de ninguno de los demandados en la subsanación, concluyéndose así que al no solicitarse la medida cautelar en debida forma, esta no tendría la fuerza

para admitirse la demanda, cabe recordar que el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022, exonera del traslado anticipado de la demanda cuando se soliciten medidas cautelares siempre y cuando su pedimento sea conforme a derecho, lo cual no opera en el presente caso, pues mal haría en señalar el despacho que no se debe surtir el traslado cuando se solicitó una medida cautelar sin el lleno de los requisitos del artículo 590 del C.G.P., ahora bien, le asiste razón al recurrente cuando indica que el documento No. 13 del expediente digital trae consigo la solicitud de medidas de inscripción sobre los bienes que se denuncian como propiedad del demandado EDUARDO NIÑO BARRERA, no obstante, como se menciona hasta el cansancio no prestó la correspondiente caución, para que el despacho tuviera subsanada la demanda en debida forma.

➢ **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** del vehículo, identificado con las siguientes características; Placas JUZ- 106; Marca JAC, MODELO 2022, línea: HFC1120KN, color: blanco, número de motor: 76927497, número de chasis: LJ11RTCE4N1103759, de propiedad del señor **CARLOS JAVIER**

Página 1 de 2
318 524 1823 - 314 335 7541 josegcp@juristransito.net Carrera 12 # 34 - 67 Ofic. 406 Edif. Los Castellanos - B/ga

JURISTRÁNSITO
ASESORÍA Y ASISTENCIA JURÍDICA
Especializado en Accidentes de Tránsito
Juristransito.com

RODRIGUEZ SAMBONI, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.084.502.

Sírvase señor Juez oficiar a LA SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CUNDINAMARCA, inscribir en el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con las siguientes características: Placas JUZ- 106; Marca JAC, MODELO 2022, línea: HFC1120KN, color: blanco, número de motor: 76927497, número de chasis: LJ11RTCE4N1103759, de propiedad del señor **CARLOS JAVIER RODRIGUEZ SAMBONI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.084.502, según como lo establece el artículo 591 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado el 26 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

Palacio de 2857

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **155**, hoy **10 DE NOVIEMBRE DE 2023** y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

/KJPI

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615d920904107eb8cc401c5e9ace430b2a177edf5e964b4944f42d944db8d98d**
Documento generado en 09/11/2023 12:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica